



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 20 OCT. 2020

206

“Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1750 del 1° de septiembre de 2015 el Gobierno Nacional reguló la aplicación de derechos antidumping.

Que de conformidad con el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial de Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC), a petición de parte o de oficio podrá adelantarse el examen de los derechos antidumping definitivos impuestos, con el fin de establecer si la supresión de los mismos daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y del dumping que se pretendían corregir con las medidas adoptadas.

Que de acuerdo con los artículos 25 y 65 del Decreto 1750 de 2015, en la determinación del mérito para iniciar una revisión o un examen quinquenal debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportunamente por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de la producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia del mérito para abrir investigación, con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretende corregir.

Que en el marco de lo establecido en los artículos 28 y 66 del Decreto 1750 de 2015, debe convocarse mediante aviso en el Diario Oficial y enviar cuestionarios para que los interesados en la investigación alleguen cualquier información pertinente a la misma, dentro de los términos establecidos en dichos artículos.

Que tanto los análisis adelantados por la Autoridad Investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación para un examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, se encuentran en el expediente digital en su versión pública que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, los cuales se fundamentan en los siguientes razonamientos de hecho y derecho:

1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 167 del 3 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 50.376 del 4 de octubre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio de una investigación por supuesto “dumping” en las importaciones de cable

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China"

de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

Que por medio de la Resolución 220 del 15 de diciembre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.452 del 19 de diciembre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 167 del 3 de octubre de 2017 e impuso derechos antidumping provisionales a las importaciones cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, consistentes en un gravamen *ad-valorem* equivalente al 15%, consistentes en un gravamen *ad-valorem* equivalente al 15%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10% de arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida arancelaria.

Que a través de la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.783 del 20 de noviembre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la terminación de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 167 del 3 de octubre de 2017, con imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China. Los anteriores derechos antidumping definitivos fueron impuestos por un término de 2 años y consistieron, en la forma de un gravamen *ad-valorem* del 15% el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacionales para la mencionada subpartida.

2. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXAMEN QUINQUENAL

La sociedad Empresa Colombiana de Cables S.A.S (EMCOCABLES), con fundamento en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, mediante comunicación radicada el 21 de julio de 2020 a través del aplicativo de dumping y salvaguardias, solicitó lo siguiente:

- i) "Que la Autoridad inicie un procedimiento administrativo correspondiente a un examen quinquenal, en los términos del artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, con el fin de evaluar la necesidad de prórroga del derecho antidumping adoptado mediante la Resolución 259 de 16 de noviembre de 2018.
- ii) Que el derecho antidumping que fue impuesto mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, respecto del Producto Investigado, sea prorrogado por un término de mínimo dos (2) años adicionales y de máximo cinco (5) años, en un monto superior al gravamen *ad valorem* del 15% actualmente vigente, el cual equivalga a la totalidad del margen de dumping relativo, calculado con base en las diferencias existentes entre el valor normal y el precio de exportación de cada referencia del producto investigado.
- iii) En subsidio de la petición anterior, que el derecho antidumping que fue impuesto mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, en la forma de un gravamen *ad valorem* del 15%, sea prorrogado en ese mismo monto por un término de mínimo dos (2) años adicionales y máximo cinco (5) años, según lo permiten el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015 y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping") de la Organización Mundial del Comercio ("OMC").

Dicha solicitud se presentó con cuatro meses de anterioridad al vencimiento del último año conforme lo establece el mencionado artículo 61 y se fundamentó en los argumentos de hecho y de derecho que se relacionan a continuación.

La Autoridad Investigadora, por medio del escrito radicado con el número 2-2020-022814 del 20 de agosto de 2020, realizó un requerimiento a la sociedad EMCOCABLES, con el fin de aclarar algunos aspectos relacionados con los países de origen de las importaciones a investigar, la similitud de los productos, el dumping y la representatividad. El anterior requerimiento fue atendido por la peticionaria mediante escrito radicado en el aplicativo de "Dumping y Salvaguardias" el 21 de septiembre de 2020.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China"

2.1. REPRESENTATIVIDAD, PRODUCTO Y SIMILITUD

2.1.1. Del peticionario, la rama de producción y la representatividad

La peticionaria del presente examen quinquenal es la Empresa Colombiana de Cables S.A.S (EMCOCABLES) y los productores nacionales que presentan cartas de apoyo a la solicitud de la investigación son Knight S.A.S. en reorganización "Knight" y Camilo Alberto Mejía y Cía. S.A.S (C.A. Mejía). En consecuencia, la solicitud se encuentra apoyada por la totalidad de la rama de la producción nacional de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, con lo que se da cumplimiento a lo exigido en el artículo 21 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

2.1.2. Del producto objeto de solicitud

El producto objeto de solicitud del examen quinquenal es cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

2.1.3. Similitud

La peticionaria sostuvo que no se han presentado cambios en las características del cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado producidos por EMCOCABLES, ni en relación con aquellos importados de la República Popular China (en adelante China). En este sentido, debido a que la información sobre la similitud de los productos se acreditó en la investigación que culminó con la imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de China mediante la Resolución 259 de 2018, sobre el tema se remitieron al expediente asignado a la investigación administrativa inicial, a saber, expediente No. D 215-44-100.

2.2. ARGUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DEL EXAMEN QUINQUENAL

2.2.1 Medidas de defensa comercial impuestas al producto investigado por parte de otras economías

EMCOCABLES indagó sobre medidas de defensa comercial impuestas por otros países a las importaciones de cables y torones de acero originarias de China; dentro de los países con medidas antidumping vigentes o prorrogadas se encuentran Brasil, México, Estados Unidos, Sudáfrica y la Unión Europea.

La peticionaria precisa que estas medidas ya impuestas por otros países representan obstáculos a las importaciones del producto investigado, lo cual implicaría que, de no prorrogarse los derechos, los excedentes del producto en el mercado internacional serían posiblemente dirigidos hacia Colombia.

2.2.2 Comportamiento de las importaciones durante la vigencia de la medida antidumping

La peticionaria manifestó que las importaciones originarias de China muestran una tendencia creciente a pesar de los derechos antidumping impuestos. Al respecto, sostuvo que, si bien se presentó una leve disminución en el segundo semestre de 2018, estas han registrado desde entonces un comportamiento ascendente presentando, incluso, un aumento de 44,50% en 2019 respecto de los volúmenes de 2018.

Adicional a lo anterior y reconociendo la efectividad parcial del derecho antidumping vigente para disminuir el impacto de las importaciones chinas de la subpartida 7312.10.90.00 (de 46,25% en el primer semestre de 2017 cayó a 19,22% en el primer semestre de 2018), la peticionaria sostuvo que durante la vigencia de la medida, la participación porcentual presentó igualmente un comportamiento creciente.

De esta manera, la evidencia presentada corrobora que, a pesar de la aplicación de la medida

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China"

compensatoria, el volumen y la participación porcentual de mercado de China en las importaciones del producto investigado han registrado, en términos generales, una tendencia creciente, aunque menor a los periodos previos a la imposición de los derechos antidumping.

En cuanto a la imposición de la medida, fue señalado un incremento en el precio FOB pasando de 1,64 USD/kg en el primer semestre de 2018 a 1,75 USD/kg en el primer semestre de 2019, lo cual evidencia el impacto inicial que tuvo la imposición de derechos en el precio chino. Sin embargo, también se señaló que a partir del segundo semestre de 2019 el precio FOB USD/kg de tales importaciones ha presentado una tendencia descendente hasta llegar a 1,55 USD/kg en el segundo semestre de 2019 y a 1,11 USD/kg en lo corrido del 2020.

La peticionaria manifiesta a la luz de lo anterior que, aunque la medida compensatoria logró propiciar un ligero aumento del precio FOB USD/kg de las importaciones chinas en el primer semestre de 2019, los diferenciales de precios a favor del producto chino durante todos los semestres en que ha estado vigente la medida antidumping y, sobre todo en lo corrido del primer semestre de 2020, son un claro indicio de que a la fecha la distorsión de precios existente no se ha logrado corregir.

2.2.2.1. Análisis prospectivo del comportamiento de las importaciones

EMCOCABLES concluyó, según sus proyecciones, que de suprimirse el derecho antidumping vigente las importaciones originarias de China continuarían con una tendencia creciente mayor a la presentada durante los últimos periodos. Concretamente, si la medida no se prorroga, el volumen de importaciones chinas entre el segundo semestre de 2020 y el primero de 2022 sería un 71,04% superior al volumen que tendrían dichas importaciones durante el mismo periodo, en el escenario en que continúe la aplicación de la medida.

En cuanto a la recopilación de datos, la peticionaria manifiesta que las cifras reales se presentan entre el primer semestre de 2018 y el primer (Sic) cuatrimestre de 2020 y, las cifras proyectadas comprenden el periodo entre primer semestre de 2020 y primer semestre de 2022, lo cual permite entrever el posible impacto de la actual emergencia sanitaria y económica, considerando especialmente la capacidad productora y exportadora excedentaria como resultado de la contracción de la demanda consecuencia del COVID-19.

2.2.2.2. Análisis prospectivo del comportamiento de las importaciones en caso de prorrogarse la medida

De mantenerse la medida compensatoria actual, la peticionaria sostuvo que las importaciones de cables y torones de acero originarias de China mantendrían una tendencia creciente, aunque moderada. Según la proyección, los volúmenes importados pasarían de 1.621.623 kilogramos en el segundo semestre de 2020 a 1.960.156 kilogramos en el primer semestre de 2022.

En cuanto al precio promedio FOB USD/kg de las importaciones chinas, en el escenario de prórroga de la medida, la peticionaria sugiere un aumento del mismo al pasar de 1,11 USD/kg en el primer semestre de 2020 a 1,55 USD/kg en el primer semestre de 2022. Durante el mismo periodo, el precio FOB proyectado de las importaciones de los demás países pasaría de 1,78 USD/kilogramo a 2,22 USD/kilogramo.

No obstante, sostuvieron que la prórroga de los derechos antidumping al menos permitiría desacelerar el posible crecimiento significativo que experimentarían las importaciones en caso de suprimirse la medida.

2.2.2.3. Análisis prospectivo del comportamiento de las importaciones en ausencia de la medida

Para la proyección del volumen de las importaciones originarias de China, entre el primer semestre de 2020 y el primer semestre de 2022 en el escenario en el que se suprime la medida, la peticionaria sugirió un aumento significativo en comparación con el supuesto en que la medida sea mantenida. En este sentido, el volumen importado desde China pasaría de 2.885.920 kilogramos en el segundo

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China"

semestre de 2020 a 3.240.320 kilogramos en el primer semestre de 2022. Dicha proyección supondría un incremento de 119,88%, si se compara el volumen del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2018 y el primero de 2020, con el volumen proyectado para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el primero de 2022.

Igualmente sostuvo que, si la medida no se prorroga, el volumen de importaciones chinas, entre el segundo semestre de 2020 y el primero de 2022, sería un 71,04% superior al volumen que tendrían dichas importaciones durante el mismo periodo, en el escenario en que continúe la aplicación de la medida.

En cuanto al comportamiento del precio, la peticionaria explica que, de cancelar los derechos antidumping, el precio promedio semestral FOB sería de 1,02 USD/kg en el primer semestre de 2020 y a partir del segundo semestre de 2020 se mantendría en 0,92 USD/kg. Además, según las proyecciones, este precio disminuiría en promedio en un 38,97%, si se compara el precio promedio semestral FOB (USD/kilogramo) del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2018 y el primero de 2020 con dicho precio promedio semestral proyectado para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el primero de 2022.

2.2.3. Continuación y/o reiteración del daño importante

EMCOCABLES indicó en su solicitud, que si bien en un principio los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 ayudaron a corregir el daño en algunas de las variables de la rama de la producción nacional, los mismos han perdido su eficacia y se han tornado insuficientes para esos propósitos, debido en gran medida a la evasión de los derechos y a que el monto del derecho se quedó bastante corto para contrarrestar la dimensión del dumping.

Lo anterior se ve reflejado en los indicadores contables y financieros de la rama de la producción nacional, que se consignan en el cuadro de variables de daño, cuadro de inventarios, producción y ventas, estado de resultados y estados de costos de producción, correspondientes al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2018 y el primero de 2020, que se allegan en los correspondientes anexos de la solicitud.

• Volumen de ventas domésticas

Durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2018 y el primero de 2020, en aplicación de la medida antidumping, las ventas nacionales en volumen de cables y torones de acero del peticionario evidenciaron un comportamiento decreciente incluso antes de la pandemia.

Por su parte, en el primer semestre de 2020 las ventas nacionales registraron una contracción del 24,18% respecto al segundo semestre de 2019.

Si se prorroga la medida al comparar el volumen semestral de las ventas nacionales de cables y torones de acero durante el periodo en el cual han estado vigentes los derechos (segundo sem/18 a primer sem/20), frente al promedio semestral de las cifras proyectadas (segundo sem/20 a segundo sem/21) se presentaría un decrecimiento en las ventas del 1,67%.

A su vez, al confrontar los mismos periodos si se eliminaran los derechos antidumping, el volumen promedio semestral proyectado de las ventas nacionales de cables y torones de acero presentaría un decrecimiento del 14,35% frente a las ventas promedio semestrales del periodo con medida.

De otra parte, al comparar las proyecciones promedio semestrales de ambos escenarios, la eliminación de la medida implicaría una reducción del volumen de ventas nacionales de cables y torones de acero del 12,89% frente al escenario en el que se prorroga la medida.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China"

- **Volumen de producción para mercado interno**

El volumen de producción para mercado interno de cables de acero y torones del peticionario ha decrecido de manera importante, incluso antes de la pandemia con un decrecimiento de 10,83% al comparar el segundo sem/2018 y el segundo semestre de 2019.

Por su parte, en el primer semestre de 2020 el volumen de producción para mercado interno arroja una variación negativa del 25% respecto al segundo semestre de 2019.

Si se prorroga la medida al comparar el volumen promedio semestral de producción para mercado interno de cables y torones de acero, durante el período en el cual han estado vigentes los derechos (segundo sem/18 a primer sem/20), frente al promedio semestral de las cifras proyectadas (segundo sem/20 a segundo sem/21) se presentaría un decrecimiento del 1,51%.

El decrecimiento es mayor cuando se confrontan los mismos periodos en el escenario en que se eliminaran los derechos antidumping. De acuerdo con las cifras proyectadas, el volumen promedio semestral de la producción para mercado interno de cables y torones de acero arrojaría un decrecimiento del 14,41% frente al promedio semestral del período con medida.

A su vez, al confrontar las proyecciones promedio semestral de ambos escenarios, la eliminación de la medida implicaría una reducción de volumen de producción para el mercado interno del 13,09% frente al escenario en que se prorroga la medida.

- **Relación de las importaciones originarias de China frente al volumen de producción para mercado interno**

La tasa de penetración de las importaciones de cables de acero y torones, originarias de China respecto al volumen de producción para mercado interno, durante el período de las cifras reales en presencia de los derechos antidumping, presentó comportamiento creciente. Lo anterior representa un incremento entre los semestres antes mencionados.

Si se mantienen los derechos antidumping, la participación promedio de las importaciones originarias de China con respecto al volumen de producción destinada para el mercado, presentaría un leve aumento de la participación de China, en la comparación del período en que han estado vigentes los derechos antidumping de cables y torones de acero (segundo sem/18 a primer sem/20), frente al promedio semestral de las cifras proyectadas (segundo sem/20 a segundo sem/21). Por el contrario, si se eliminan los derechos antidumping, se prevé incremento.

Así las cosas, al comparar las proyecciones promedio semestrales de ambos escenarios, la eliminación de la medida implicaría un aumento de la participación promedio de las importaciones originarias de China con respecto al volumen de producción destinado para el mercado interno de cables y torones de acero de casi 30 puntos porcentuales, frente al escenario en el que se prorroga la medida.

- **Volumen de inventario final de producto terminado**

El volumen del inventario final de producto terminado de cables de acero y torones de EMCOCABLES, a excepción del primer semestre de 2019, ha decrecido.

Al comparar el segundo semestre de 2018 frente al primer semestre de 2019 se registra un decrecimiento de 11,48% y para el primer semestre de 2020 decrecimiento de 18,43% respecto al segundo semestre de 2019.

Si se prorroga la medida, al comparar el volumen promedio semestral del inventario final de producto terminado de cables y torones de acero, durante el período en que ha estado vigente la medida frente al promedio semestral de las cifras proyectadas, se presentaría un decrecimiento del 19,89%.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China"

A su vez, al confrontar los mismos periodos, si se llegan a suprimir los derechos antidumping el volumen promedio semestral proyectado del inventario final de producto terminado decrecería.

Al comparar las proyecciones promedio semestral de ambos escenarios, la eliminación de la medida implicaría una reducción del inventario final de producto terminado de 5,98% frente al escenario en que se prorrogue la medida.

No obstante, al respecto debe tenerse en cuenta que la proyección de una mayor reducción en los inventarios finales en el escenario en que no se prorrogue la medida responde a que un escenario tal, el peticionario se vería obligado a disminuir su volumen de producción, teniendo en consideración la reducción que tendrían sus ventas.

- **Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno**

El uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno de cables y torones del peticionario, durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, presentó comportamiento decreciente, incluso antes de la pandemia.

Si se mantienen los derechos antidumping, el uso de la capacidad instalada de los cables y torones presentaría decrecimiento entre el periodo de las cifras reales (segundo sem/18 a primer sem/20) y el periodo de las cifras proyectadas (segundo sem/20 a segundo sem/21).

Por el contrario, si se adoptara la decisión de eliminar los derechos antidumping, el uso de la capacidad proyectado, presentaría descenso frente al periodo en el cual han estado vigentes los derechos antidumping.

En suma, al comparar las proyecciones promedio semestral de ambos escenarios, la eliminación de la medida implicaría una reducción importante en el uso de la capacidad instalada de casi 8 puntos porcentuales, frente al escenario en el que se prorrogue la medida.

- **Empleo directo**

El número de empleados directos promedio mensual vinculados a la rama de producción nacional de cables y torones, durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2018 y el segundo de 2019, en presencia de derechos antidumping muestra comportamiento decreciente, con un leve repunte en el primer semestre de 2019.

En el primer semestre de 2020, semestre adicionalmente afectado por la pandemia, el número de empleados directos vinculados a la rama de producción nacional de cables y torones, registró descenso de 12,35% respecto al semestre anterior.

Las proyecciones indican que si se prorrogan las medidas, al comparar el número de empleados directos vinculados a la rama de producción nacional de cable y torones durante el periodo que ha estado vigente la medida (segundo sem/18 a primer sem/20), frente al promedio semestral de las cifras proyectadas (segundo sem/20 a segundo sem/21), presentaría decrecimiento de 28,06%.

A su vez, al confrontar los mismos periodos si se decidiera eliminar la medida, el número de empleados decrecería 30,47% frente al número promedio semestral de empleados directos del periodo en el que ha estado vigente la medida antidumping.

Por lo tanto, de acuerdo con las cifras proyectadas en ambos escenarios, la eliminación de la medida implicaría una reducción importante en el número promedio de empleados semestrales de casi 6% frente al escenarios en el que se prorrogue la medida antidumping.

- **Productividad**

Durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2018 y primero de 2020, en presencia

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China"

de derechos antidumping, el comportamiento de la variable productividad, entendida como la cantidad de kilogramos de cable y torones producidos por empleado, ha tenido comportamiento decreciente, incluso antes de la pandemia.

Si se mantienen los derechos antidumping, la productividad promedio semestral kilogramos por empleado durante el periodo que han estado vigentes los derechos (segundo sem/18 a primer sem/20), frente al promedio semestral del periodo de las cifras proyectadas (segundo sem/20 a segundo sem/21), presentaría descenso de 28,26%.

A su vez, al confrontar los mismos periodos si se adoptara la determinación de levantar la medida antidumping, la productividad promedio presentaría un incremento de 21,35%, frente a la cifra promedio del periodo con medida.

Así las cosas, al comparar las proyecciones promedio semestral de ambos escenarios, la eliminación de la medida conllevaría una reducción de la productividad, medida en kilogramos por empleado, del 5,39% frente al escenario en el que se prorrogue la medida.

- **Salario real mensual por empleado**

El salario real mensual de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de cable y torones, durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, presentó comportamiento creciente, registrando la mayor remuneración por trabajador en el primer semestre de 2020, con un incremento del 2,42% respecto al semestre anterior.

Tanto en el escenario de prórroga de los derechos antidumping, como en el cual se eliminan los derechos, al comparar el salario real mensual promedio de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de cable y torones durante el periodo que ha estado vigente la medida (segundo sem/18 a primer sem/20), frente al promedio semestral de las cifras proyectadas (segundo sem/20 a segundo sem/21), se presentaría un crecimiento del 5,07%.

- **Precio real implícito**

El precio real implícito de la rama de producción nacional de cable y torones, durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, presentó incremento de 4,95% en el primer semestre de 2019 respecto al segundo semestre de 2018. Posteriormente, el precio real implícito decrece 2,34% respecto al semestre anterior. Finalmente, en el primer semestre de 2020 el precio crece 2,71% respecto al semestre anterior.

Si se prorroga la medida, el precio real implícito promedio semestral para las ventas nacionales de cable y torones del periodo en el cual ha estado vigente la medida (segundo sem/18 a primer sem/20), frente al periodo de las cifras proyectadas, presentaría incremento de 1,05%.

Por el contrario, al comparar los mismos periodos si se elimina el derecho antidumping, el precio real implícito proyectado promedio semestral para las ventas nacionales de cable y torones, presentaría decrecimiento de 9,37% frente al periodo con medida.

En suma, al comparar las proyecciones promedio semestral de ambos escenarios, la eliminación de la medida implicaría una reducción en el precio real implícito promedio del 10,31% frente al escenario que se prorrogue la medida.

- **Participación de las ventas nacionales en el consumo nacional aparente**

Durante la aplicación de la medida antidumping, la participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional en el consumo nacional aparente de cable y torones, presentó comportamiento creciente.

Si se prorroga la medida, al comparar la participación promedio semestral de las ventas de la rama de

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China"

producción nacional en el consumo nacional aparente de cable y torones, durante el periodo en que ha estado vigente la medida (segundo sem/18 a primer sem/20) frente al promedio de las cifras del periodo proyectado (segundo sem/20 a segundo sem/21), presentaría decrecimiento.

La diferencia es mayor, si se decidiera no prorrogar los derechos antidumping, pues la participación promedio semestral de las ventas de la rama de producción nacional en el consumo nacional aparente de cable y torones sería menor frente al periodo con medida.

De acuerdo con las cifras proyectadas, la eliminación de la medida implicaría una reducción importante de la participación promedio semestral de las ventas nacionales de la rama de producción nacional en el consumo nacional aparente de cable y torones de 5,21 puntos porcentuales frente al escenario en el que se determine prorrogar la medida.

- **Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente**

La participación de las importaciones originarias de China en el consumo nacional aparente de cable y torones, incluso durante la aplicación de la medida antidumping, presentó comportamiento creciente.

Si se prorroga la medida, al comparar la participación promedio semestral de las importaciones originarias de China en el consumo nacional aparente de cable y torones durante el periodo en que ha estado vigente la medida antidumping (segundo sem/18 a primer sem/20), frente al promedio semestral de las cifras proyectadas (segundo sem/20 a segundo sem/21), presentaría crecimiento.

El incremento de la participación de las importaciones chinas es notoriamente mayor si se suprime la aplicación de los derechos antidumping, pues la participación promedio semestral de dichas importaciones en el consumo nacional aparente de cable y torones sería superior a la cifra proyectada en el escenario en el cual se mantiene la medida.

2.2.3.1. Comportamiento real y proyectado de los indicadores financieros

- **Margen de utilidad bruta**

El margen de utilidad bruta de las ventas nacionales de cable y torones del peticionario presentó comportamiento decreciente entre el segundo semestre de 2018 y segundo semestre de 2019.

Por otra parte, durante el primer semestre de 2020, el margen de utilidad bruta presenta incremento, con ocasión de una medida implementada por la compañía desde comienzos de 2020.

Si se mantienen los derechos antidumping, se proyecta incremento del margen de utilidad bruta de las ventas nacionales de cable y torones, en la comparación promedio de las cifras del periodo en el cual ha estado vigente la medida (segundo sem/18 a primer sem/20), frente al promedio de las cifras proyectadas (segundo sem/20 a segundo sem/21).

Por el contrario, si se eliminaran los derechos antidumping se estima que el margen de utilidad bruta promedio semestral proyectado presentaría descenso frente a la cifra promedio semestral del periodo que ha estado vigente la medida.

Al comparar las proyecciones promedio semestral de ambos escenarios, se evidencia que la eliminación de la medida implicaría una reducción de casi 15 puntos porcentuales en el margen de utilidad bruta frente al escenario en que esta se prorroga.

- **Margen de utilidad operacional**

El margen de utilidad operacional de las ventas nacionales de cable y torones del peticionario, presentó comportamiento decreciente entre el segundo semestre de 2018 y el segundo semestre de

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China"

2019.

Durante el primer semestre de 2020, el incremento en el margen de utilidad operacional, tal como fue indicado, responde a una medida que implementó la compañía a comienzos de 2020.

Si se mantienen los derechos antidumping, se proyecta un incremento en el margen de utilidad operacional de las ventas nacionales de cable y torones del peticionario, en el promedio de las cifras del periodo en el que ha estado vigente la medida antidumping (segundo sem/18 a primer sem/20) frente al promedio de las cifras del periodo proyectado (segundo sem/20 a segundo sem/21).

En cambio, si se eliminaran los derechos antidumping el promedio semestral del margen de utilidad operacional proyectado, presentaría pérdida frente al comportamiento del indicador en el periodo en el que ha estado vigente la medida. Según el peticionario, lo anterior significa que la eliminación de la medida implicaría que la manufactura nacional de cable y torones se vea seriamente amenazada, al tornarse inviable desde una perspectiva económica y financiera.

Al comparar las proyecciones promedio semestral de ambos escenarios, se hace patente que la eliminación de la medida implicaría una reducción de casi 18 puntos porcentuales en el margen de utilidad operacional frente al escenario en el que se determine prorrogar la medida.

- **Ventas netas**

El análisis de las cifras reales muestra que los ingresos corrientes por ventas nacionales de cable y torones del peticionario registraron un crecimiento en el primer semestre de 2019 del 5,91% respecto al segundo semestre de 2018 y posteriormente un decrecimiento del 7,51% respecto el semestre anterior. Finalmente, en el primer semestre de 2020, semestre que se vio igualmente afectado por la pandemia, el ingreso por ventas cayó 21,35% respecto al segundo semestre de 2019.

Si se prorroga la medida, al comparar el ingreso corriente promedio semestral de las ventas nacionales de cable y torones, durante el periodo en que ha estado vigente la medida (segundo sem/18 a primer sem/20) frente al promedio semestral de las cifras del periodo proyectado (segundo sem/20 a segundo sem/21), se presentaría un crecimiento del 3,58%.

A su vez, al confrontar los mismos periodos si se decidiera eliminar los derechos antidumping, el ingreso promedio semestral proyectado de las ventas nacionales de cable y torones decrecería 19,26% frente a las ventas promedio semestrales del periodo con medida.

Al comparar las proyecciones promedio semestral de ambos escenarios, la eliminación de la medida implicaría una reducción de los ingresos por ventas nacionales del 22,05% frente al escenario en que se prorrogue la medida.

- **Costo neto de ventas**

El costo de ventas nacionales de cable y torones, en presencia de derechos antidumping, en valores corrientes presentó un comportamiento creciente entre el segundo semestre de 2018 y el segundo semestre de 2019. Específicamente, el costo de ventas registró un crecimiento de 13,08% entre los semestres mencionados.

En el primer semestre de 2020 el costo neto de ventas presento decrecimiento de 28,81% respecto al segundo semestre de 2019.

Si se mantienen los derechos antidumping, se proyecta un decrecimiento del 2,71% en el costo de ventas nacionales de cable y torones entre el periodo que ha estado vigente la medida (segundo sem/18 a primer sem/20) frente al promedio semestral de las cifras del periodo proyectado (segundo sem/20 a segundo sem/21).

A su vez, si se elimina la medida, se proyecta un decrecimiento promedio semestral del 8,56% en el

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China"

costo neto de ventas frente al periodo que ha estado vigente la medida.

Al comparar las proyecciones promedio semestral de ambos escenarios, la eliminación de la medida implicaría una reducción del costo de ventas nacionales del 6,01% frente al escenario en que se prorrogue la medida.

- **Utilidad bruta**

La utilidad bruta de las ventas nacionales de cable y torones, durante el periodo de vigencia de la medida antidumping, presentó una caída importante en valores corrientes entre el segundo semestre de 2018 y segundo semestre de 2019, concretamente la utilidad bruta decreció 43,13% entre los semestres mencionados.

En el primer semestre de 2020, la utilidad bruta creció 18,92% con respecto al segundo semestre de 2019.

Si se mantienen los derechos antidumping, se proyecta un crecimiento en la utilidad bruta por ventas nacionales del 24,90% del periodo en que ha estado vigente la medida (segundo sem/18 a primer sem/20) frente al promedio semestral de las cifras del periodo proyectado (segundo sem/20 a segundo sem/21).

En contraste, si se eliminaran los derechos antidumping, se proyecta un decrecimiento promedio del 55,5% de la utilidad bruta frente al periodo en que ha estado vigente la medida.

Por lo tanto, al comparar las proyecciones promedio semestrales de ambos escenarios, la eliminación de la medida antidumping implicaría una reducción del 64,37% de la utilidad bruta por las ventas nacionales de cable y torones frente al escenario en el que se determine prorrogar la medida.

- **Utilidad operacional**

La utilidad operacional de las ventas nacionales de cable y torones, en el periodo de aplicación de la medida antidumping, presentó un leve incremento en valores corrientes en el primer semestre de 2019 respecto al segundo semestre de 2018, equivalente al 2,91%. Posteriormente, en el segundo semestre de 2019, la utilidad operacional decreció 83,46% frente al primer semestre del mismo año.

En el primer semestre de 2020, la utilidad operacional creció 272,62% respecto al segundo semestre de 2019.

Si se mantienen los derechos antidumping, se proyecta un crecimiento en la utilidad operacional por ventas nacionales del 86,57% del periodo en que ha estado vigente la medida (segundo sem/18 a primer sem/20) frente al promedio semestral de las cifras del periodo proyectado (segundo sem/20 a segundo sem/21).

En contraste, si se eliminaran los derechos antidumping, se proyecta en promedio una pérdida en la utilidad operacional del 114,41% frente al periodo en que ha estado vigente la medida.

Por lo tanto, al comparar las proyecciones promedio semestrales de ambos escenarios, la eliminación de la medida antidumping implicaría una reducción del 64,37% de la utilidad bruta por las ventas nacionales de cable y torones frente al escenario en el que se determine prorrogar la medida. Por lo tanto, según el peticionario la eliminación de la medida implicaría que la manufactura nacional de cable y torones se vea seriamente amenazada, al tornarse inviable desde una perspectiva económica y financiera.

Así, al comparar las proyecciones promedio semestral de ambos escenarios, la eliminación de la medida implicaría una reducción de la utilidad operacional por ventas nacionales de cable y torones del 107,72% frente al escenario en el que se prorrogue la medida.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China"

- **Inventario final de producto terminado**

El análisis de las cifras reales muestra que el inventario final en pesos corrientes de producto terminado de cable y torones del peticionario, en el periodo de vigencia de la medida antidumping, presentó comportamiento creciente entre el segundo semestre de 2018 y segundo semestre de 2019, con crecimiento de 26,40% entre los semestres mencionados.

En el primer semestre de 2020 el valor del inventario final de producto terminado creció 20,76% respecto al segundo semestre de 2019.

Tanto en el escenario que se prorrogue el derecho antidumping como en aquel en que este se elimine, el valor del inventario final de producto terminado presentaría decrecimiento equivalente a un 22,13% y 22,62% respectivamente, al comparar el promedio observado en el que ha estado vigente la medida (segundo sem/18 a I-sem/20) frente al promedio semestral de las cifras del periodo proyectado (segundo sem/20 a segundo sem/21).

Así, al comparar las proyecciones promedio semestral de ambos escenarios, la eliminación de la medida implicaría una reducción del inventario final de producto terminado de cable y torones del 0,64% frente al escenario en el que se prorrogue la medida.

Al respecto, indica el peticionario que los inventarios finales en uno y otro escenario serían similares, toda vez que EMCOABLES, en caso de que se elimine la medida antidumping, tendría que adelantar una estrategia que le permita mantener un número razonable de inventario a final de cada semestre, debido a la reducción experimentada en sus ventas como consecuencia del volumen de las importaciones chinas a precios distorsionados. Así, en dicho escenario el peticionario se vería obligado a disminuir sus niveles de producción, lo que a su turno impactaría sus niveles de inventarios finales.

- **Costo de producción**

El análisis de las cifras reales muestra que el principal costo de producción del peticionario para la elaboración de cable y torones es la materia prima, seguido de los costos indirectos de fabricación y por último de la mano de obra directa. Dicha relación se conserva en las cifras proyectadas para ambos escenarios.

Tanto en el escenario de mantener los derechos antidumping como en escenario que se elimine la medida, el costo total de producción en valores corrientes decrecería 3,83% y 9,69% respectivamente, al comparar el promedio observado entre el (segundo sem/18 a prime sem/20) frente al promedio semestral de las cifras del periodo proyectado (segundo sem/20 a segundo sem/21).

A nivel desagregado, se encuentra que el costo promedio semestral de la materia prima crecería en términos corrientes en un 7,85%, al comparar el periodo proyectado en el escenario de mantener los derechos vigentes y en un 1,24% al realizar la misma comparación en el escenario en el que se eliminan los derechos. El costo de la materia prima, en el escenario de eliminar los derechos, aumentaría en menor medida frente al incremento del costo de la materia prima en el escenario de mantener los derechos, debido a que en el escenario de eliminar la medida el peticionario reduciría su nivel de producción, lo cual implicaría una menor compra de materia prima, y por ende, un menor costo.

Por su parte el costo promedio semestral de la mano de obra directa decrece en ambos escenarios frente al periodo de las cifras reales; en el escenario de mantener la medida vigente decrece un 22,88% y en el escenario de eliminar la medida decrece 27,52%. Los costos indirectos de fabricación también decrecen en ambos escenarios frente al periodo de las cifras reales; en el escenario de mantener los derechos antidumping decrecen 20,51% y en el escenario de eliminar la medida desciende 25,29%.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China"

Respecto a la composición de los costos totales de producción, se encuentra que en el escenario de prorrogar la medida antidumping el costo proyectado de las materias primas estaría por debajo del costo de las cifras reales. En el escenario de eliminar los derechos, los mencionados costos de producción aumentarían en comparación con las cifras reales.

El cambio en la composición de los costos de producción del peticionario refleja la disminución que tendría que realizar en sus niveles de producción, como consecuencia del impacto de las importaciones chinas a precios de dumping en el escenario de eliminar la medida antidumping.

3. PRUEBAS

EMCOCABLES solicitó decretar y tener como pruebas en la presente investigación las siguientes:

3.1. Documentales

- Resultado de la búsqueda de productores colombianos para la subpartida 7312.10.90.00 en el Registro de Productores de Bienes Nacionales de la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Anexo 4)
- Nota de apoyo y volúmenes de producción Knight (Anexo 7)
- Nota de apoyo y volúmenes de producción C.A. Mejía (Anexo 8)
- Certificación volúmenes de producción Emcocables (Anexo 9)
- Representatividad del peticionario en la rama de producción nacional (Formato dispuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como Anexo 3) (Anexo 10)
- Empresas no solicitantes que pertenecen a la rama de producción nacional y apoyan la solicitud (Formato dispuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como Anexo 4) (Anexo 11)
- Registros de productor de bienes nacionales para la línea de Cables y torones de acero de Emcocables (Anexo 13)
- Cifras reales de importación por producto o grupo de productos (Formato dispuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como Anexo 9) (Anexo 14)
- Proyecciones mensuales sobre el volumen de las importaciones totales y de las originarias de China en los escenarios 1 y 2 (Anexo 15)
- Certificación de inversiones suscrita por el representante legal de Emcocables (Anexo 16)
- Estados financieros de Emcocables para los años 2018, 2019 y 2020 (Anexo 17)

3.2 Visita de verificación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 1750 de 2015, la peticionaria se pone a disposición de la Autoridad Investigadora para aclararle cualquier asunto relacionado con la presente solicitud y/o aportar información adicional que la Autoridad Investigadora estime necesaria para dar inicio al examen quinquenal de la referencia. Asimismo, en caso de que la Autoridad Investigadora considere necesaria la realización de una visita de verificación a las instalaciones de la peticionaria, ésta permitirá el desarrollo de dicha visita y aportará a la Autoridad la información que le sea solicitada en el marco de la misma.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

4.1. Representatividad

Respecto a la representatividad de la peticionaria en la rama de la producción nacional, se debe mencionar que en la Resolución 167 del 3 de octubre de 2017, por la cual se dio apertura a la investigación, la Autoridad Investigadora encontró que la Empresa Colombiana de Cables S.A.S (EMCOCABLES), junto con el apoyo de la sociedad Knight S.A.S., representaban el 100% de la rama de la producción nacional de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China"

En consecuencia, según la peticionaria, las empresas antes mencionadas serían las dos únicas empresas relevantes para calcular la legitimación para abrir la investigación, con lo que se daría cumplimiento a la exigencia del artículo 21 del Decreto 1750 de 2015 al representar más del 50% para dar apertura a la investigación.

Para el presente examen quinquenal, la peticionaria presentó cartas de apoyo de las sociedades Knight S.A.S. en reorganización "Knight" y Camilo Alberto Mejía y Cía. S.A.S. "C.A. Mejía"). Así mismo, relacionó los porcentajes de participación que tendría cada una de dichas compañías junto a EMCOCABLES y dentro de la rama de la producción nacional.

Con base en lo anterior, la Autoridad Investigadora encontró que la solicitud presentada por EMCOCABLES y apoyada por las sociedades Knight S.A.S. en reorganización "Knight" y Camilo Alberto Mejía y Cía S.A.S. "C.A. Mejía"), cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar el 100% de la producción total de la industria nacional de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado.

4.2 Similitud

Respecto a la similitud de los productos nacionales con los importados de la República Popular China, la Autoridad Investigadora se remitirá a lo conceptuado sobre el tema desde la investigación inicial, relacionada en el expediente D-215-44-100.

4.3. Confidencialidad

EMCOCABLES manifestó que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015, presenta la solicitud y sus respectivos anexos en versiones pública y confidencial.

Así mismo, señaló que los datos reservados se refieren a información financiera y contable de la peticionaria, así como a la participación y representatividad de la misma y el resto de la rama de producción nacional dentro del sector, la cual es reservada, tal como lo establece el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina. Por lo anterior, la información que se ha determinado como confidencial sólo podrá ser consultada por la Autoridad.

En ese orden y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 24 y el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la sociedad peticionaria.

4.4 Comunicación a la Embajada de la República Popular China.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1750 de 2015, mediante oficio radicado con el número 2-2020-022664 del 18 de agosto de 2020, la Dirección de Comercio Exterior comunicó al gobierno de la República Popular China, a través de su Embajada en Colombia, sobre la evaluación del mérito para la apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias del país en mención.

5. CONCLUSIÓN GENERAL

De acuerdo con la evaluación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 65 del Decreto 1750 de 2015, se determinó que con la información aportada para la investigación que dio origen a los derechos antidumping, la empresa peticionaria es representativa de la rama de producción nacional de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, originarias de la República Popular China.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China"

La Dirección de Comercio Exterior, con base en los argumentos presentados en la solicitud del examen quinquenal y en las pruebas aportadas, concluye que existen indicios suficientes para iniciar un examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto con la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 ocasionaría la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Es importante indicar que para efectos de adelantar el correspondiente examen quinquenal y profundizar en los argumentos expuestos por la empresa peticionaria, se podrá requerir a dicha empresa información adicional de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 76 del Decreto 1750 de 2015, de manera que se pueda establecer si existe probabilidad de que la supresión de los derechos antidumping provoque la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

Igualmente, con base en lo establecido en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, los derechos antidumping definitivos establecidos en el artículo 2° de la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 continuaran aplicándose hasta que se produzca el resultado del examen quinquenal abierto por la presente resolución.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015 y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior adoptar la apertura del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Ordenar el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 a las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Artículo 2°. Ordenar que los derechos definitivos establecidos en la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 permanezcan vigentes durante el examen quinquenal ordenado por el presente Acto Administrativo, para las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015.

Artículo 3°. Convocar, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 4°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar el presente examen quinquenal. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 5°. Comunicar la presente resolución a los importadores conocidos, exportadores y productores extranjeros, así como a los representantes diplomáticos del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en el examen quinquenal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 1750 de 2015.

Artículo 6°. Permitir a las partes que manifiesten interés, el acceso a las pruebas y documentos no

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China"

confidenciales aportados a la investigación inicial y con la solicitud de examen quinquenal, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso del presente examen quinquenal, con el fin de brindarles plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, **20 OCT. 2020**



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Grupo de Dumping y Subvenciones
Revisó: Eloísa Fernández, Luciano Chaparro, Diana Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra